

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

**Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Radicado: 253863103001-2021-00017-00
Demandante: MIGUEL SELIN BADRAN ATIK
Demandante: LÓPEZ Y CELIS CONSTUYENDO FUTURO
S.A.S.**

En atención a la solicitud de sustitución que presenta el abogado CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, se observa en el expediente que no es apoderado, ni sujeto procesal dentro del presente trámite, por lo que se negará su petición.

De otra parte, revisado el trámite, encuentra esta Juzgadora, que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden de notificar a la parte demandada, conforme al ordinal TERCERO del auto del 12 de marzo de 2021, por lo que se decretará el desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, que señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso concreto, la parte demandante no dio cumplimiento a la carga impuesta con auto del 12 de marzo de 2021, evidenciándose que el proceso ha permanecido inactivo por un periodo superior a un (1) año y a la fecha dicha carga no se ha cumplido, tal omisión ocasiona la declaración del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el reconocimiento del abogado sustituto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, propuesto por MIGUEL SELIN BADRAN ATIK., contra LÓPEZ Y CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas decretadas y practicadas en este asunto, conforme lo indicado en la motiva. Por secretaría **OFÍCIESE**.

CUARTO: Consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c629b40c96073f12935e2c956682084237c7671064daab9bab416a4a93d3c9ce**

Documento generado en 25/08/2022 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>